



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RECIBI ORIGINAL DE
49 FOLIOS.
RODRIGUEZ PACHECO LINETH
21/sep/2026.

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26
Ciudad de México a 10 de septiembre de 2026

CONSECUTIVO: 15EM2026I0033-4

ING. JORGE LUIS CRUZ RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

TEL.: 55 52 33 34 00 EXT.: 9524

CORREO E.: [REDACTED]

AUTORIZADOS PARA OÍR Y/O RECIBIR NOTIFICACIONES
MARIA LINETH RODRÍGUEZ PACHECO

PRESENTE

Se emite con referencia al escrito sin número de fecha 02 de marzo de 2026, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el 03 de marzo de 2026, turnado a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el mismo día, mediante el cual, la empresa QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V. (promovente), presentó para su evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del proyecto denominado "INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V." (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de Teoloyucan, Estado de México, y

RESULTANDO

- I. Que el 03 de marzo de 2026, fue ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y turnada a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) en la misma fecha, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), correspondiente al proyecto, con la finalidad de someterlo al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), quedando registrada con la clave 15EM2026I0033.
- II. Que el 09 de marzo de 2026, fue ingresado en la Oficialía de Partes, el escrito sin número de fecha 09 de marzo de 2026, mediante el cual, la promovente presentó el extracto del proyecto, publicado el 05 de marzo de 2026, en la sección "EDICTOS", del periódico "LA JORNADA", el cual es de circulación estatal, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 1 de 49





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

- III. Que el 12 de marzo de 2026, mediante el Oficio **SRA/DGIRA/DG-02119-26 (Oficio de Prevención)**, se previno a la **promovente**, por la falta de requisitos para la integración del expediente administrativo del **proyecto**, otorgándole un plazo de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del **Oficio de Prevención**, el cual, le fue notificado a la **promovente**, el 23 de abril de 2026.
- IV. Que el 06 de mayo de 2026, a **promovente** ingresó en la Oficialía de Partes el escrito sin número de fecha, 28 de abril de 2026, mediante el cual desahogó la información solicitada en el Oficio **SRA/DGIRA/DG-02119-26**.
- V. Que el 07 de mayo de 2026, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 37 de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta **DGIRA** publicó a través de la Gaceta Ecológica 2026, Año XXIV, Publicación No. **DGIRA/0022/26**, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del 30 de abril al 06 de mayo de 2026 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- VI. Que el 08 de mayo de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, el cual, puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Así mismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>
- VII. Que el 20 de mayo de 2026, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Publicación No. **DGIRA/0022/26** de la Gaceta Ecológica, el 07 de mayo de 2026.
- VIII. Que el 22 de junio de 2026, por medio del Oficio **SRA/DGIRA/DG-05073-26**, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y **ERA**, esta **DGIRA**, con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la **promovente** aclaraciones y ampliación del contenido de la **MIA-P** y **ERA** presentados, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio; el cual fue recibido por la **promovente** el día **29 de junio de 2026**, lo

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 2 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por la **promovente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.

- IX. Que el 22 de junio de 2026, esta **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la siguiente dependencia, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

NÚMERO DE OFICIO	ACUSE DE RECIBIDO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	RESPUESTA
SRA/DGIRA/DG-05072-26	25/06/2026	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MÉXICO	El 13 de julio de 2026, se recibió en esta DGIRA el Oficio 23100011000000L/DGTSM/616/2026 de fecha 06 de julio de 2026, mediante el cual, la Dirección General para el Territorio Sostenible, emitió su opinión respecto al proyecto .

- X. Que el 26 de agosto de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha 26 de agosto de 2026, a través del cual, la **promovente** presentó la **Información Adicional (IA)** señalada en el **RESULTANDO VI**, a fin de continuar con el **PEIA** del mismo, y

CONSIDERANDO

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 4 párrafo 6 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 4, 5 fracciones I, X, XI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, fracciones I al V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso F), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); artículos 3 apartado A fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV y 18 fracción II inciso C), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**)¹.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de marzo de 2025.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 3 de 49





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso F) del **RLGEEPAMEIA**, por tratar de la instalación de tres tanques de acero inoxidable con una capacidad de 35,000 L, 15,000 L y 7,000 L, para la mezcla de distintos compuestos (solventes), mismos que, a decir de la **promovente** ya se almacenan en la planta, lo anterior con el fin de obtener 36 mezclas como productos nuevos, el predio total cuenta con una superficie de 30,357.70 m²; dicha planta inició operaciones en 1974, cuyas actividades consisten en la compraventa, distribución, representación, importación y exportación de productos químicos en general (solventes), sustentándose en el **Acta Constitutiva Número 33,616** de fecha 15 de febrero de 1974.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**), en su Modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el último renglón del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación correspondiente, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General sujetándose a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; evaluó los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trata, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación, análisis y evaluación que se realizó en los términos señalados en los considerandos siguientes.

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 4 de 49

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

El polígono del **proyecto**, estará conformado por las siguientes áreas:

ÁREAS DEL PROYECTO			
ÁREA	SUPERFICIE (m ²)	ÁREA	SUPERFICIE (m ²)
Oficinas administrativas.	677.5	Servicios auxiliares. (Cuarto eléctrico)	21.6
Aduana.	21.6	Servicios auxiliares. (Planta de emergencia)	22.32
Facturación y báscula.	107.88	Servicios auxiliares. (Subestación eléctrica)	22.32
Almacén 1.	1,401.79	Servicios auxiliares. (Residuos sólidos urbanos)	20.0
Granja 1 y 2.	2,485.39	Servicios auxiliares. (Residuos peligrosos)	59.40
Laboratorio.	42	Servicios auxiliares. (Taller de mantenimiento)	30.0
Comedor	204.48	Tanque mezclador No. 1.	6.411
Almacén 2.	2,690.37	Tanque mezclador No. 2.	12.85
Vigilancia.	8.74	Tanque mezclador No. 3.	6.25

A continuación, se describen las etapas que conforman el **proyecto**:

- **Etapas de preparación del sitio y construcción.**

La planta se encuentra actualmente construida, por lo que únicamente se requiere la instalación de los mezcladores, así como de los sistemas de aire y nitrógeno, y la infraestructura eléctrica correspondiente.

- **Etapas de operación.**

La **promovente** indicó que la formulación de las mezclas se realiza el mismo día en que se acuerda con el cliente la entrega del producto, motivo por el cual, no existe almacenamiento de las mismas, señala que la cantidad máxima de materia prima requerida para la elaboración de mezclas corresponde a la capacidad máxima de los tanques mezcladores, equivalente a 35 m³, 15 m³ y 7 m³. A continuación se describe el proceso de mezclado que se lleva a cabo:

- **Proceso de mezclado.**

El proceso inicia con el programador de producción, quien verifica los requerimientos de los clientes y los niveles de inventario disponibles. Con base en esta información, genera la orden de producción de acuerdo con el programa establecido.

Posteriormente, la orden de producción es turnada para su aprobación; como parte de esta etapa, se verifica que las cantidades a producir correspondan con el pedido. Cuando la diferencia se encuentra dentro del 2 %, se continúa con el proceso; en caso de exceder dicho porcentaje, se solicita la autorización correspondiente al administrador de ventas.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 6 de 49



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

El **proyecto** consiste en la instalación de tres tanques de acero inoxidable con una capacidad de 35,000 L, 15,000 L y 7,000 L, para la mezcla de distintos compuestos (solventes), mismos que, a decir de la **promovente**, ya se almacenan en la planta, lo anterior con el fin de obtener 36 mezclas como productos nuevos, así como la instalación de dos básculas para celdas.

La planta se encuentra actualmente en operación, y sus actividades comprenden la compraventa, distribución, representación, importación y exportación de productos químicos en general (solventes), sustentándose en el **Acta Constitutiva Número 33,616** de fecha 15 de febrero de 1974, y la construcción y operación dio inicio antes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En ese orden de ideas, la **promovente** ingresó diferentes trámites relacionados con la materia de impacto ambiental las cuales se indican en la siguiente tabla:

AUTORIZACIONES PREVIAS			
ENTIDAD	AUTORIZACIÓN	FECHA	OBJETIVO
Instituto Nacional de Ecología Dirección General de Normatividad Ambiental	A.O.O.DGNA.-3390	04 de mayo de 1994	Autorización del proyecto "Química Delta"; el cual, consiste en el almacenamiento y venta de diversos productos químicos en estado líquido y sólido, con una capacidad de almacenamiento de 3,096,000 L distribuidos en 36 tanques.
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental	S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0553/02	25 de julio de 2002	Exención del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la ampliación del proyecto "Química Delta"; ya que las obras se refieren a la ampliación del área de almacenamiento, para la instalación de 9 tanques de almacenamiento de sustancias químicas, en un área de 1,742 m ² .
Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental	212130000/DGOIA/RESOL/136/09	11 de mayo de 2009	Autorización del proyecto "Cambio de tanques con capacidad de 57,500 litros y Aumento de gama de sustancias, las cuales se les ha llamado Especialidades".

El **proyecto** tiene una superficie de 30,357.70 m², delimitada por las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN DEL PROYECTO		
COORDENADAS UTM; WGS 84; Q14		
VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	481389.12528944	2188240.14815717
2	481363.99459719	2188136.89382905
3	481130.97871159	2188174.9484624
4	481136.91493429	2188284.98532289

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 5 de 49





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

Una vez autorizado el pedido, el programador de producción identifica los lotes indicados en la orden de producción y asigna el tanque en el que se realizará la mezcla; el operador de mezclas, realizará las conexiones necesarias para ser validadas posteriormente por el supervisor de conexiones.

Aprobado el envasado del producto por el gestor de análisis y pruebas, el operador de mezclas procede con las actividades de mezcla.

Una vez elaborada la mezcla, se toma una muestra del producto, la cual es enviada al área de análisis y pruebas para su análisis. Con base en los resultados obtenidos, el gestor de análisis y pruebas emite el dictamen correspondiente.

Si el resultado es satisfactorio, la mezcla es liberada y continúa hacia la etapa de preparación para envasado. Posteriormente, se registra la información correspondiente y se prepara la mezcla para su carga en la unidad de granel.

En caso de que el resultado del análisis determine que la mezcla es no conforme, se determina la alternativa aplicable, pudiendo enviarse el producto a reproceso o destinarse a un uso alternativo, según corresponda.

○ **Materia prima y producto final.**

Las materias primas involucradas en el proceso de elaboración de las 36 mezclas, son las siguientes:

MATERIAS PRIMAS			
1,3 Dietil Tiourea.	Alcohol etílico. (Potable, potable BLT, anhidro)	Gasnafta G3.	Oms Naphta A.
Acetato de butilo.	Alcohol isopropílico. (N-propanol)	Heptano. (Importado)	PM Acetato.
Acetato de etilo.	Alcohol terbutílico 99%.	Hexano. (Importado)	Spiridane D40.
Acetato de etilo.	Aromina 100.	L yondell.	Spiridane D60.
Acetato de N-propilo.	Aromina 150.	MAK.	Surfacpol 9010.
Acetona.	Bitrex.	MEK.	Tolueno. (Importado 1 y 2)
Alcohol anhidro GNS 200 Proof.	Butil cellosolve.	Metanol. (PEMEX)	VM Naphta HT.
Alcohol butílico.	Ester EEP.	Mineral spirit QD.	Xileno (importado 2)
CONSIDERACIONES			
• El volumen de almacenamiento máximo de materia prima, es 60 m ³ por cada una.			
• El estado físico de todas las materias primas es líquido, así como un almacenamiento en contenedor metálico.			

Las 36 mezclas a obtener a partir, de las materias primas antes listadas, son las que a continuación se muestran:

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 7 de 49



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

PRODUCTO FINAL			
ID MEZCLA	NOMBRE DE MEZCLA	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN	TIPO DE ALMACENAMIENTO
230010GR	Alcohol Etil. Des./A.E.	96,030 Kg/año	A granel
230010TN	Alcohol Etil. Des./A.E.	96,030 Kg/año	Tambor metálico nuevo
230011GR	Alcohol Etil. Des. /Bitr.	322 Kg/año	A granel
230012GR	Alcohol Etil. Des. /Tolu.	322 Kg/año	A granel
230012TR	Alcohol Etil. Des. /Tolu.		Tambor metálico a cambio
230014GR	Alcohol Etilico Sda 3c 200 Proof.	32,360 Kg/año	A granel
230014TN	Alcohol Etilico Sda 3c 200 Proof.	3,795 Kg/año	Tambor metálico nuevo
230015TI	Alcohol Isopropílico Gonvauto.	1,680 Kg/año	Tambor reciclado seminuevo
230015TR	Alcohol Isopropílico Gonvauto.	680 Kg/año	Tambor metálico a cambio
230019TR	CL-2.	25,374 Kg/año	Tambor metálico a cambio
230025GR	Deltaflex EM2.	N.D.	A granel
230027CU	DT-885 IR.	820.8 Kg/año	Cubeta de 19 L
230028CU	DT - 860.	4,615 Kg/año	Cubeta de 19 L
230028GL	DT - 860.	329 Kg/año	Galón PPG
230029GR	El Nervion S-03.	66.77 Ton/año	A granel
230033GR	Galas 50/50.	123,304 Kg/año	A granel
230034CU	Gasnafta G3.	29 Kg/año	Cubeta de 19 L
230034GR	Gasnafta G3.	99.8 Ton	A granel
230034GR	Gasnafta G3.	99.8 Ton	A granel
230034TR	Gasnafta G3.	14.08 Ton/año	Tambor metálico a cambio
230035CU	Gasnafta Gm.	N.D.	Cubeta de 19 L
230036TI	Gasolina Blanca.	1,974 Kg/año	Tambor reciclado seminuevo
230036TR	Gasolina Blanca.	1,974 Ton/año	Tambor metálico a cambio
230037TN	Gasolvente.	1,398 Ton/año	Tambor metálico nuevo
230037TR	Gasolvente.	3,818 Ton/año	Tambor metálico a cambio
230039GR	HIR 80/20.	21,720 Kg/año	A granel
230039TR	HIR 80/20.	70,296 Kg/año	Tambor metálico a cambio
230039TTC	HIR 80/20.	70,296 Ton/año	Tote proporcionado por cliente
230040GR	Hulera Tornel.	82.667 Ton/año	A granel
230041CU	IHE 3.	11.76 Ton/año	Cubeta de 19 L
230043TN	Kerosina Incolora.	2,747 Ton/año	Tambor metálico nuevo
230044TI	Alcohol Etilico Desnaturalizado Henkel.	N.D.	Tambor reciclado seminuevo
230046TR	Mezcla Xil/Arom100.	480 Kg/año	Tambor metálico a cambio
230047TR	Mezcla 70/30.	2,736 Kg/año	Tambor metálico a cambio
230048TR	Mezcla 348.	318 Kg/año	Tambor metálico a cambio
230050GR	Mezcla Act. N.Prop/N.Pr.	1,600.042 Ton	A granel
CONSIDERACIONES			
- El volumen de almacenamiento máximo de producto terminado, es 35 m³ por cada una. - El estado físico de todas las materias primas es líquido. - Las mezclas no se almacenarán; estas serán formuladas el mismo día en que se acuerde la entrega al cliente. El llenado de tambor, cubeta, galón o autotank se hará en el área de mezcladores.			

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 8 de 49

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

o Equipo.

EQUIPOS A INSTALAR			
EQUIPO	#	CAPACIDAD	CARACTERÍSTICAS
Tanque mezclador vertical.	1	7,000 L	Material: Acero Inoxidable. Con básculas de celdas para pesaje, con sistema de agitación mecánico. Motor: Trifásico de 3 HP 220V, 1750 RPM. Reductor Input 1750 RPM, Ratio 28. Out Put 3,964 in/Lb
	2	35,000 L	Material: Acero Inoxidable. Con básculas de celdas para pesaje, con sistema de agitación mecánico. Motor: Trifásico de 10 HP 220V, 1750 RPM. Reductor Input 1750 RPM, Ratio 28. Out Put 25,987 in/Lb
	3	15,000 L	Material: Acero Inoxidable. Con básculas de celdas para pesaje, con sistema de mezclado por circulación con nitrógeno.

• Etapa de abandono del sitio.

Al concluir la vida útil del **proyecto**, o bien, de manera anticipada cuando así lo determine la **promovente**, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- o Garantizar que la infraestructura y el bien no presentan pasivos ambientales, en cuyo caso, se realizarán análisis del suelo conforme a la **NOM-038-SEMARNAT-1993**. En caso de ser necesaria la remediación del sitio, se aplicarán alternativas de tratamiento y/o disposición económicos y ambientalmente adecuados in situ o fuera de este.
- o Entregar los tanques de almacenamiento completamente vacíos y mandar a disposición el total de los residuos almacenados.
- o Notificar la baja de actividad industrial a las dependencias que competa.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

• Residuos.

En la siguiente tabla se describen los tipos de residuos generados en cada etapa que conforma el **proyecto**, así como las cantidades estimadas:

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DE MANEJO ESPECIAL, PELIGROSOS					
RESIDUO	CARACTERÍSTICAS FISCOQUÍMICAS	ESTADO FÍSICO	CÓDIGO DE PELIGRO	GENERACIÓN ESTIMADA (Kg/mes)	DISPOSICIÓN FINAL
PREPARACIÓN DEL SITIO					
Residuos de envolturas de alimentos y bebidas.	-	Sólido	No aplica	14	Relleno sanitario.
Residuos sanitarios.	-	Sólido	No aplica	5.6	

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 9 de 49



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DE MANEJO ESPECIAL, PELIGROSOS					
RESIDUO	CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS	ESTADO FÍSICO	CÓDIGO DE PELIGRO	GENERACIÓN ESTIMADA (Kg/mes)	DISPOSICIÓN FINAL
OPERACIÓN					
Agua con solvente.	T	Sólido	Irritante/Nocivo	4,000	Confinamiento controlado.
Solvente residual.	T, I	Líquido	Inflamable.	50	Obtención de energía.
Residuo sólido impregnado de solvente.	T, I	Sólido	Inflamable.	39.5	
Filtros impregnados con solvente.	T, I	Sólido	Inflamable.	14.16	
Lámparas fluorescentes.	T	Sólido	Toxicidad aguda.	4.17	Trituración-recuperación de Mercurio.
Residuos no anatómicos.	B	Sólido	Biológicos.	0.916	Incineración.
Punzocortantes.	B	Sólido	Biológicos.	0.17	
Residuos de ácido acético.	C, T, I	Líquido	Corrosivo.	41.67	Neutralización.
Residuos sólidos impregnados de pintura.	T, I	Sólido	Inflamable.	116.67	Obtención de energía.
Plástico. (Película de plásticos y PET)	-	Sólido	No aplica	129	Relleno sanitario.
Envases, embalajes y perfiles de metal ferroso.	-	Sólido	No aplica	297	
Residuos sanitarios.	-	Sólido	No aplica	117	
Madera.	-	Sólido	No aplica	66	
Papel y cartón.	-	Sólido	No aplica	362	
Alimentos.	-	Sólido	No aplica	356	

• **Emissiones.**

La estimación de emisiones a la atmósfera son las siguientes:

EMISIONES A LA ATMÓSFERA			
ETAPA	EMISIÓN	ACTIVIDAD	CANTIDAD
Preparación del sitio.	Compuestos Orgánicos Volátiles por pintura y solventes.	Pintado de instalaciones.	1.5 Kg COV/ Cubeta de 20 L de pintura.
Operación y mantenimiento.	Compuestos Orgánicos Volátiles por solventes.	Carga y descarga de tanques de almacenamiento. Pintado de instalaciones.	120 mg/L almacenado. 132 mg/L cargado o descargado a unidades de transporte.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que los artículos 35 segundo párrafo, de la LGEEPA y 12 fracción III del RLGEPPAMEIA, imponen la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, la vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto**, entendiéndose por esta

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 10 de 49



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Los solventes orgánicos son compuestos orgánicos volátiles capaces de disolver sustancias no hidrosolubles. De acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (México, SCIAN 2023), la fabricación de sustancias comprendidas bajo esta denominación general se encuentra clasificada dentro de la actividad "325190-Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos". En este sentido, debido a que las 36 mezclas que se pretenden elaborar presentan las características antes señaladas, su fabricación se encuentra comprendida dentro de la actividad económica referida.

- a) Los artículos 28 primer párrafo fracción II de la **LGEEPA**; y 5 inciso F) del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de 5 inciso F), la instalación de tres tanques de acero inoxidable con una capacidad de 35,000 L, 15,000 L y 7,000 L, para la mezcla de distintos compuestos (solventes), mismos que, a decir de la **promovente**, ya se almacenan en la planta, lo anterior con el fin de obtener 36 mezclas como productos nuevos, dicha planta actualmente está en operaciones y cuenta con una superficie de 30,357.70 m².

Así mismo, se entiende por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, el artículo 3 fracción XXIV de la **LGEEPA**, establece que "...el ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos", y bajo este tenor, el artículo 19 BIS de la **LGEEPA**, establece que "El ordenamiento ecológico del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico: (...) II.-Regionales...", en este orden de ideas y conforme lo descrito en el primer párrafo del presente Considerando, se encuentra regulado por el siguiente programa:

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 11 de 49



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

b) Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM).²

Ahora bien, con los argumentos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 20 BIS 3 de la **LGEEPA**, los programas de ordenamiento ecológico regional deben contener la delimitación del área o región a ordenar, la descripción de sus atributos físicos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área, la delimitación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación, esta **DGIRA** procede al análisis de la vinculación del **proyecto** con el **POETEM**.

De acuerdo con este instrumento normativo y el polígono del **proyecto**, este se encuentra inmerso, en su totalidad, en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **ANPE-061**, con política ambiental de **ANP Estatal**. Al respecto, al **proyecto** se le asignan los siguientes lineamientos:

VINCULACIÓN CON EL POETEM		
ID	CRITERIOS DE REGULACIÓN	ACCIONES PARA CUMPLIR CRITERIO
CONSERVACIÓN		
Co01	En caso de promover cualquier actividad productiva en la UGA, se deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	De acuerdo con el Geoportal del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad de la CONABIO , no se detectan especies de fauna y flora con estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 . El proyecto, se realizará dentro de las instalaciones actuales de la promovente , las cuales, ya están operando.
INFRAESTRUCTURA		
If02	La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal. Cuando no sea posible evitarlo, se deberá realizar acciones de compensación proporcionales al impacto ocasionado.	El proyecto , se realizará dentro de las instalaciones actuales de la promovente , las cuales, ya están operando; entre sus actividades, se tiene la compraventa, distribución, representación, importación y exportación de productos químicos en general, particularmente solventes.
If15	Los proyectos de infraestructura que en su operación generen residuos sólidos o peligrosos deberán contar con un Programa de Manejo de Residuos autorizado por la autoridad competente.	Los residuos a generar se catalogan como residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligros; por lo cual, la promovente cuenta con el programa correspondiente para su manejo integral.
If21	Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán contar con autorización previa de impacto ambiental.	Para la operación previamente autorizada, la promovente cuenta con las autorizaciones correspondientes. El proyecto contempla la obtención de un producto a partir de una mezcla de solventes, por lo que se sometió al PEIA , la MIA correspondiente.
INDUSTRIA LIGERA		
In01	Las actividades industriales estarán restringidas a la instalación de talleres o pequeñas agroindustrias comunitarias, en cumplimiento a la normatividad vigente.	La promovente tiene como giro el almacenamiento de químicos; principalmente solventes y la formulación de mezclas; por lo que no lleva a cabo procesos de transformación.

² Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 11 de mayo de 2023.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

VINCULACIÓN CON EL POETEM		
ID	CRITERIOS DE REGULACIÓN	ACCIONES PARA CUMPLIR CRITERIO
In02	Las actividades industriales se realizarán solamente en instalaciones de bajo impacto ambiental y se limitarán a las clasificadas como industria ligera, en cumplimiento a la normatividad vigente.	La actividad se desarrolla fuera de zonas de preservación de patrimonio histórico y arqueológico y fuera de zonas identificadas como de riesgo.
In03	Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán desarrollarse fuera de zonas de preservación del patrimonio histórico y arqueológico.	
In04	Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas como de riesgo o realizar un proyecto de mitigación de estos riesgos.	
In07	Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán contar con un programa de reúso y reciclaje de residuos sólidos.	Los residuos generados por la promovente son llevados a disposición final por empresas autorizadas; a fin de garantizar un manejo sustentable.
In08	Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán contar con Programa de Manejo Integral del Agua validado por la autoridad competente.	El proceso de mezclado; objeto de esta evaluación; no requerirá agua; por lo que el consumo de este recurso se limita a actividades auxiliares de limpieza y prestación de servicio a trabajadores.
GENERALES		
Ge07	El desarrollo urbano debe estar contenido dentro de los límites establecidos por los Planes Municipales de Desarrollo Urbano vigentes.	La actividad no se encuentra señalada como prohibida, por lo cual, se solicita la autorización ambiental correspondiente.
Ge08	Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local deberán actualizarse y alinearse conforme al presente Instrumento y al Plan Estatal de Desarrollo vigente.	
Ge09	El manejo de residuos requiere integrar acciones de recolección, clasificación, acopio, valorización, reciclaje y disposición en rellenos sanitarios autorizados.	Los residuos a generar se catalogan como residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligros; por lo cual, la promovente cuenta con el programa correspondiente para su manejo integral.
Ge10	Se prohíbe la ubicación de todo tipo de sitios de disposición de residuos sólidos (municipales, industriales y peligrosos).	
Ge16	Se deben implementar sistemas de monitoreo de calidad atmosférica y operar inventario de emisiones.	La promovente , derivado de la actual operación, realiza el monitoreo de sus emisiones atmosféricas anualmente.

c) Normas Oficiales Mexicanas

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
NOM'S	VINCULACIÓN
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promovente , expresa que no cuenta con una flota vehicular propia que deba sujetarse directamente a esta normatividad, debido a que el servicio de transporte es contratado a terceros, y que mediante los procedimientos "Requerimientos para transporte de unidades de Q. Delta" y "Planear recolección de insumos vía terrestre nacional", se establece que, las fuentes móviles contratadas deberán cumplir con la normatividad aplicable.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-080-SEMARNAT-1994	

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 13 de 49





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
NOM'S	VINCULACIÓN
Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	
NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	La promovente cuenta con la Licencia de Funcionamiento (Registro de emisiones a la atmósfera) No. 5477035221102207F, mediante la cual se ampara la operación de una planta de emergencia y una bomba contra incendio. En ambos equipos se realizan mediciones anuales de emisiones de partículas sólidas, cuyos resultados se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM.
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	El proyecto no cuenta con conexión a la red de suministro de agua potable, por lo que el abastecimiento se realizará mediante pipas de particulares y del municipio. En el proceso productivo, no se utiliza agua, por lo que las aguas residuales generadas corresponden exclusivamente a los servicios sanitarios y actividades de limpieza, las cuales son conducidas a una fosa séptica con revestimiento de concreto, lo que impide su infiltración al subsuelo; son retiradas periódicamente mediante un camión de presión-succión.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La promovente genera residuos peligrosos, entre los que se encuentran envases y sólidos impregnados, trapos y estopas con pintura, lámparas y balastos, arena contaminada y aceite usado. Su identificación y clasificación se realizará con base en las características de peligrosidad CRETIB, mediante evidencia empírica y conforme a los criterios establecidos en la Norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.	La generación y manejo de residuos peligrosos en el proyecto requiere considerar su compatibilidad para evitar posibles reacciones derivadas de su mezcla o almacenamiento conjunto. En caso de generarse nuevos residuos peligrosos o de requerirse determinar su compatibilidad con otros residuos, se aplicará el procedimiento establecido en la NOM.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La promovente , menciona que realiza anualmente mediciones de ruido perimetral en las instalaciones. Los resultados obtenidos son comparados con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM, obteniéndose resultados positivos.

De las opiniones recibidas.

- d) Que mediante el Oficio **23100011000000L/DGTSM/616/2026** de fecha 06 de julio de 2026, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Dirección General para el Territorio Sostenible de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, indicó lo siguiente con respecto al desarrollo del **proyecto**:

"[...]"

*Con relación al análisis del predio respecto de la **Unidad de Gestión Ambiental ANPE-061** determinada en la **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que le aplica al sitio**, se identifica que **los usos permitidos serán los determinados en el Decreto y Programa de Manejo del Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango**.*

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 14 de 49

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

[...] el proyecto se encuentra al interior del Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominado Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango, [...] cuenta con Programa de Manejo [...].

En el Mapa 3. Zonificación del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango", del Programa de Manejo correspondiente, el proyecto se ubica en una zona clasificada como:

Subzona de Aprovechamiento para Asentamientos Humanos.

En la Matriz de actividades permitidas y no permitidas [...], esta zonificación tiene como actividad permitida la siguiente:

13. Edificación de infraestructura para ecoturismo, [...], industria, investigación, [...], se considera indispensable gestionar el trámite de Identificación de Predios en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF).

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teoloyucan, [...], el proyecto se ubica dentro de una zona clasificada como:

Industria Mediana No Contaminante (IM-N).

[...]

En esta zona el uso predominante es la Industria ligera, bodegas y talleres; en ella se permite además la microindustria, industria doméstica, [...] las cuales tendrán bajos o nulos niveles de riesgo para el medio ambiente, para la población, para sus bienes materiales [...] Los establecimientos en esta zona estarán sujetos a las Normas Técnicas y Ecológicas aplicables; así como, a las Regulaciones establecidas en la Legislación Ambiental Federal, Estatal y Municipal.

Por lo anterior, se concluye que, al proyecto, conforme a la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, le aplica la UGA ANPE-061, que orienta los usos a lo dispuesto en la zonificación Subzona de Aprovechamiento para Asentamientos Humanos determinada en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida del "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango" zonificación en la que se encuentra como uso permitido la infraestructura industrial.

Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teoloyucan, en la clasificación Industria Mediana No Contaminante, se permite el uso industrial sujeto a la normatividad federal, estatal y municipal vigente aplicable.

[...]"

De lo anterior, se puede observar que la Dirección General para el Territorio Sostenible de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México no identificó en el instrumento de planeación urbana y de política ambiental de su competencia, la existencia de algún inconveniente con el desarrollo del **proyecto**.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 15 de 49



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

Considerando las obras y actividades que conformarán el **proyecto**, esta **DGIRA** no identificó alguna especificación que prohíba o restrinja el desarrollo del mismo, toda vez que el **proyecto** consiste en la instalación de tres tanques de acero inoxidable con una capacidad de 35,000 L, 15,000 L y 7,000 L, para la mezcla de distintos compuestos (solventes), mismos que, a decir de la **promovente** ya se almacenan en la planta, lo anterior con el fin de obtener 36 mezclas como productos nuevos, dicha planta actualmente está en operaciones y cuenta con una superficie de 30,357.70 m².

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero se establecen los límites del Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción detallada del medio en sus elementos bióticos y abióticos; asimismo, identificar las problemáticas ambientales en el área de influencia (**AI**) donde se ubicará el **proyecto**.

La **promovente** consideró los aspectos ambientales sobre los cuales podría incidir el **proyecto**, la cartografía oficial disponible y los resultados de una visita de campo realizada para identificar y verificar dichos elementos. Con base en lo anterior, delimitó un **Área de Influencia (AI)** de 2.361 Km² y un **Sistema Ambiental (SA)** de 125.052 Km².

• **Aspectos abióticos.**

○ **Tipo y uso de suelo.**

Se identifican dos usos de suelo dentro del **Área del Proyecto (AP)**; aproximadamente el 98% corresponde a Asentamientos Humanos (**AH**), mientras que el porcentaje restante corresponde a Agricultura de riego de ciclo anual semipermanente (**RAS**).

○ **Clima.**

La clave climática Cw0 significa un clima templado subhúmedo, el menos húmedo de los subtipos templados, con régimen de lluvias en verano.

○ **Geología.**

Predomina el Aluvión (Qhoal); está constituido por acumulaciones de material fluvial, producto de la intensa erosión de las formaciones volcánicas terciarias y cuaternarias con su posterior

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 16 de 49





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

transporte y depósito. En su formación se encuentran clásticos subredondeados a redondeados con un rango granulométrico muy amplio.

○ **Geomorfología.**

En el territorio de Teoloyucan se identifican tres regiones geográficas; llanuras (80%), lomeríos (10%) y sierras (10%); el **proyecto** se ubica en la zona de vaso lacustre con lomerío, presenta pendientes fluctuantes de aprox. 2% y pequeños montículos.

○ **Hidrología superficial.**

El territorio municipal de Teoloyucan está localizado en la Cuenca Hidrológica D situada al interior de la Región Hidrológica 26 (Pánuco), existiendo sobre dos subcuencas hidrológicas, "N" (donde se ubica el **proyecto**) y "P".

Los rasgos hidrológicos superficiales más relevantes en Teoloyucan son el Emisor Poniente, Canal de Castera y derivaciones, la Laguna de Zumpango y el Río Chiquito.

○ **Hidrología Subterránea.**

La región central del municipio de Teoloyucan está identificada como una zona de concentración de pozos que han sido perforados en suelos de alta permeabilidad, con excepción de aquellos situados en los barrios de Tlatilco (sector sur), Tlatenco (fracción norte) y la Colonia La Era, que fueron perforados en suelos de permeabilidad media.

El **proyecto** se encuentra en el Acuífero 1508 "Cuautitlán-Pachuca", el cual, presenta un déficit de agua subterránea de 229'942,637 m³ anuales³.

○ **Susceptibilidad.**

De acuerdo con el **Atlas Nacional de Riesgos e Indicadores municipales de peligro, exposición y vulnerabilidad**; se identifican fenómenos y riesgos, de acuerdo con la ubicación del **proyecto**:

SUSCEPTIBILIDAD	
TIPO	GRADO
GEOLÓGICOS	
Sismos.	Zona B.- Medio
Actividad volcánica.	Medio.
HIDROMETEOROLÓGICOS	

³ ACTUALIZACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA EN EL ACUÍFERO CUAUTITLÁN-PACHUCA (1508), ESTADO DE MÉXICO. Obtenido de https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/edomex/DR_1508.pdf

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

SUSCEPTIBILIDAD	
TIPO	GRADO
Sequía.	Medio.
Heladas.	Medio.
Granizo.	Medio.
Inundación.	Alto.
Tormenta eléctrica.	Medio.
Bajas temperaturas.	Medio.
QUÍMICO-TECNOLÓGICOS	
Riesgo de Ocurrencia de incendio por factores humanos.	Muy alto.
Almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.	Alto.
SANITARIOS ECOLÓGICOS	
Índice de peligros a nivel municipal por contaminación del agua.	Medio.
Contaminación de suelo (permeabilidad).	Media a alta.

- Aspectos abióticos.

- Flora y fauna.

Esta **DGIRA** realizó un análisis de la información disponible en el **Geoportal del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB)** de la **CONABIO**, mediante la consulta de los registros de flora y fauna documentados para el municipio en el que incide el **proyecto**. Como resultado, se identificó un total de **394 especies**, cuya distribución se da conforme a lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE ESPECIES EN TEOLOYUCAN			
REINO	CLASE	NÚMERO DE ESPECIES	NOM-059-SEMARNAT-2010
Animalia	Aves	113	4
	Insecta	61	9
	Reptilia	14	-
	Arachnida	7	-
	Amphibia	3	1
	Mammalia	3	2
	Malacostraca	2	-
	Gastropoda	2	-
	Actinopteri	1	-
	TOTAL	206	16
Plantae	Magnoliopsida	186	1
	Pinopsida	1	-
	TOTAL	187	1
Fungi	Lecanoromycetes	1	-
	TOTAL	1	-
TOTAL		394	17

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 18 de 49



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

De lo anterior, se observan 17 especies con estatus otorgado por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de las cuales, se caracterizan de la siguiente forma:

ESPECIES LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010						
REINO	CLASE	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	TIPO DISTRIBUCIÓN	AMBIENTE	NOM-059-SEMARNAT-2010
Animalia	Amphibia	<i>Lithobates montezumae</i>	Rana leopardo de Moctezuma	Endémica, Nativa	Dulceacuícola, Terrestre	Sujeta a protección especial (Pr)
	Aves	<i>Anas diazi</i>	Pato mexicano	Nativa	Dulceacuícola	Amenazada (A)
		<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra		Terrestre	Sujeta a protección especial (Pr)
		<i>Falco peregrinus</i>	Halcón Peregrino			Sujeta a protección especial (Pr)
		<i>Amazona autumnalis</i>	Loro Cachetes Amarillos			Amenazada (A)
	Mammalia	<i>Cratogeomys fumosus</i>	Tuza humeada	Endémica, Nativa	Terrestre	Amenazada (A)
		<i>Cryptotis soricinus</i>	Musaraña orejillas mínima			Sujeta a protección especial (Pr)
	Reptilia	<i>Barisia imbricata</i>	Lagarto alicante de las montañas	Nativa		Sujeta a protección especial (Pr)
		<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija espinosa del mezquite			Sujeta a protección especial (Pr)
		<i>Thamnophis eques</i>	Culebra nómada de agua			Amenazada (A)
		<i>Iguana rhinolopha</i>	Iguana verde			Sujeta a protección especial (Pr)
		<i>Elgaria multicarinata</i>	Lagartija Lagarto Meridional			Sujeta a protección especial (Pr)
		<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana negra de cola espinosa			Amenazada (A)
		<i>Pituophis deppei</i>	Alicante			Amenazada (A)
		<i>Thamnophis scaliger</i>	Culebra listonada de montaña cola corta	Endémica, Nativa		Amenazada (A)
		<i>Thamnophis melanogaster</i>	Culebra de agua de panza negra			Amenazada (A)
						Amenazada (A)
Plantae	Magnoliopsida	<i>Sagittaria macrophylla</i>	Papa de agua		Dulceacuícola	Amenazada (A)

Sin embargo, en el área del **proyecto** no se registra la presencia de especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, debido a que los avistamientos de dichas especies se concentran, en su mayoría, en las zonas periféricas del municipio.

La **promovente** no presenta una caracterización específica del **Área de Proyecto (AP)**, **Área de Influencia (AI)** y el **Sistema ambiental (SA)**, sin embargo, refiere que específicamente para la localidad donde se ubica el **proyecto**, se tiene un registro de 998 especies, con la siguiente distribución:



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

REINO	CLASE	NÚMERO DE ESPECIES	ESPECIES EN RIESGO ⁴		
			EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	PROTECCIÓN ESPECIAL
Plantae	Plantas	663	-	2	1
Fungi	Hongos	3	-	-	-
Animalia	Invertebrados	94	-	-	-
	Peces	7	1	-	-
	Mamíferos	12	-	-	1
	Aves	183	1	4	6
	Reptiles	21	-	5	5
	Anfibios	13	2	4	4
	TOTAL	330	4	15	17
TOTAL		996	36		

De acuerdo con las coordenadas manifestadas en la **MIA-P** del **proyecto**, y a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se identificó que el **Sistema Ambiental (SA)** delimitado por la **promovente**, se encuentra localizado en el **Área Natural Protegida (ANP) Estatal "Santuario del Agua Laguna de Zumpango"**; cuya problemática radica en lo siguiente:

- **Aire.**

La contaminación del aire ha sido causada por los procesos de combustión de las fuentes fijas, así como las fuentes móviles derivadas del alto flujo vehicular han sido un factor para agravar la situación. Esta problemática la reportó el 8.97% de la población, atribuyéndola principalmente a los automóviles y transporte público.

- **Agua.**

La problemática con este recurso está relacionada principalmente con la explotación de los mantos freáticos y la carencia de sistemas de tratamiento para las aguas residuales del municipio, provocando que su descarga se haga en los cuerpos de agua, esto ha llevado a la pérdida de flora y fauna. El 5.43% de la población reporta la contaminación de ríos, el 4.62% el canal de aguas sucias; y el 6.25%, específicamente la contaminación de la Laguna.

- **Suelo.**

El uso de agroquímicos en terrenos de cultivo ha llevado a que la degradación del suelo se agrave, ya que al infiltrarse provocan salinización y acidificación, dañando la estabilidad natural del subsuelo y la pérdida de la capa vegetal. Lo anterior ha provocado erosión, alteración de los regímenes térmicos e hidrométricos, propagación de focos de infección y plagas, alteración del

⁴ La promovente no incluye bajo que sustento se declara que las especies obtuvieron su estatus de riesgo.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

relieve y la pérdida de la productividad del suelo. Este fenómeno se identifica principalmente en el "Gran Canal", la Laguna de Zumpango y a lo largo del cauce del Río Las Avenidas de Pachuca, ya que es en estos lugares donde se descargan aguas residuales municipales, comerciales e industriales, sumando ahora los agroquímicos.

- **Contaminación por residuos sólidos.**

Se identifica solo un tiradero a cielo abierto, ubicado en el Barrio de San Lorenzo, cuya capacidad máxima está por alcanzarse.

El **Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal, denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango"**⁵, establece una zonificación conformada por Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento. Esta última se subdivide en subzona de protección, subzona de restauración, subzona de aprovechamiento sustentable, subzona de aprovechamiento de los recursos naturales y subzona de aprovechamiento con asentamientos humanos.

De acuerdo con la zonificación establecida, el **proyecto** se localiza dentro de la subzona de aprovechamiento con asentamientos humanos, en la cual se contemplan, entre las actividades permitidas, las siguientes:

"13. Edificación de infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, publicidad, industria, investigación, telecomunicaciones, transporte, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud."

La **promovente** actualmente se encuentra en operación y, de acuerdo con la información proporcionada, realiza un seguimiento anual de las emisiones generadas durante el desarrollo de sus actividades. Asimismo, debido a que el **proyecto** no cuenta con conexión a la red de suministro de agua potable, el abastecimiento se lleva a cabo mediante pipas particulares. Por su parte, las aguas residuales generadas corresponden principalmente a aguas sanitarias, las cuales son conducidas a una fosa destinada para tal fin. Considerando que la planta ya se encuentra en operación, no se contemplan actividades de preparación del sitio ni de construcción, por lo que no se prevé una ampliación de la superficie de afectación sobre el suelo. Finalmente, si bien durante la operación se generan residuos sólidos, estos son manejados y dispuestos conforme a sus características y a la normatividad aplicable, a fin de prevenir posibles afectaciones al ambiente.

⁵ Publicado el 10 de abril de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de México.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

Y de acuerdo con el **Programa de Manejo** de la **ANP**, la actividad productiva propuesta en el **proyecto**, se encuentra contemplada dentro de los usos permitidos para dicha subzona.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**; así como la fracción VI, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, a continuación se enlistan las medidas propuestas por la **promovente**.

La metodología empleada por la **promovente** para la identificación y evaluación de los impactos ambientales corresponde a la "Matriz Interactiva de Leopold". Para la etapa de operación, se identificaron un total de 14 interacciones, de las cuales el 71.43 % corresponde a interacciones negativas y el 28.57 % a interacciones positivas. Al considerar de manera conjunta las etapas de operación y mantenimiento, se identificaron 23 interacciones, de las cuales el 60.87 % son negativas y el 39.13 % positivas. En ambas etapas, las interacciones identificadas se concentran principalmente en los factores ambientales suelo, agua y atmósfera.

Finalmente, se identificaron los impactos positivos y negativos en cada etapa de la siguiente forma:

ETAPA	CONCENTRADO DE IMPACTOS												TOTAL
	IMPACTOS NEGATIVOS						IMPACTOS POSITIVOS						
	TOTAL	NS	PS	MS	S	MMS	TOTAL	NS	PS	MS	S	MMS	
Operación.	9	-	-	2	6	1	2	-	-	1	1	-	11
Mantenimiento.	4	-	1	3	-	-	5	-	3	2	1	-	9
TOTAL	13	-	1	5	6	1	7	-	3	3	1	-	20
*NO SIGNIFICATIVO (NS), POCO SIGNIFICATIVO (PS), MODERADAMENTE SIGNIFICATIVO (MS), SIGNIFICATIVO(S), MUY SIGNIFICATIVO (MMS)													

*NO SIGNIFICATIVO (NS), POCO SIGNIFICATIVO (PS), MODERADAMENTE SIGNIFICATIVO (MS), SIGNIFICATIVO(S), MUY SIGNIFICATIVO (MMS)

A continuación se presenta la relación de los impactos generados, junto con su correspondiente medida de prevención y mitigación propuestas:



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

IMPACTOS AMBIENTALES					MEDIDAS AMBIENTALES	
FACTOR	ETAPA DE PROYECTO	ACTIVIDAD DEL PROYECTO	IMPACTO AMBIENTAL IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	TIPO DE MEDIDA	MEDIDA PROPUESTA
Suelo.	Operación.	Eliminación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos.	Contaminación de suelo.	Disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en relleno sanitario y de residuos peligrosos en confinamiento controlado.	Mitigación.	- Separación desde la fuente de los residuos generados para favorecer su aprovechamiento. - Preferir la selección de empresas autorizadas para el manejo de los residuos por las dependencias correspondientes que promuevan su aprovechamiento en vez de su disposición final. - Concientización al personal sobre el uso racional de los materiales para minimizar
	Mantenimiento.				Prevención.	- Registró en bitácora de residuos. - Plan de manejo de residuos en caso de superar las 10 Ton/año. - Uso racional de los materiales que al término de su vida útil se desechan. - Reuso de contenedores para el surtimiento de mezclas o solicitud al cliente de su propio contenedor.
	Operación.				Mitigación.	- Uso de productos biodegradables para la limpieza. - Dragado anual de fosa séptica.
Agua.	Operación.	Descarga de efluente.	Contaminación de manto freático.	La promovente vierte sus aguas residuales de servicio en fosa séptica. El proceso productivo no genera aguas residuales.	Mitigación.	- Uso de productos biodegradables para la limpieza. - Dragado anual de fosa séptica.
	Operación.	Consumo de agua.	Agotamiento de cuerpo de agua.	Uso de agua potable para los servicios sanitarios y actividades de limpieza de áreas de trabajo.	Mitigación.	Instalación de muebles sanitarios y accesorios de bajo consumo.
	Operación.	Descarga de efluente.	Contaminación de manto freático.	El agua al ser utilizada, se le transfiere contaminantes.	Mitigación.	- Uso de productos biodegradables para la limpieza. - Dragado anual de fosa séptica.
	Mantenimiento.	Limpieza de instalaciones, equipo y maquinaria.			Prevención.	- Recuperación de líquidos residuales de mantenimiento para su disposición como residuo peligroso. - Separación de efluente pluvial del efluente de servicios.
Aire.	Operación.	Formulación de mezclas.	Emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs).	Dada la volatilidad de las materias primas que conforman las mezclas, al momento de realizar el proceso, parte de ellas se pierden por evaporación.	Mitigación.	Inventario de emisiones y control de pérdidas por emisiones.
Atmósfera.				Los COVs contribuyen al efecto invernadero.	Prevención.	- Revisión de empaques de tanques mezcladores. - Prevención de fugas en tanques y accesorios.
	Mantenimiento	Limpieza de instalaciones, equipo y maquinaria.	Generación de ruido.	El manejo de materiales implica emisión sonora.	Mitigación.	Ejecución de trabajos en horario diurno a fin de que el ruido de fuente sea superior o equivalente al generado por la promovente. Monitoreo de emisiones sonoras.
Seguridad y Salud.	Operación	Formulación de mezcla.	Probabilidad de desarrollo de escenarios de	Las materias primas empleadas se clasifican como inflamables y tóxicas.	Prevención.	Mantenimiento a instalaciones. Operación de sistemas que disminuyen la acumulación y cargas electrostáticas.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 23 de 49



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

IMPACTOS AMBIENTALES					MEDIDAS AMBIENTALES	
FACTOR	ETAPA DE PROYECTO	ACTIVIDAD DEL PROYECTO	IMPACTO AMBIENTAL IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	TIPO DE MEDIDA	MEDIDA PROPUESTA
			riesgo. (Derrame, incendio)		Mitigación.	• Disponibilidad de equipos y sistemas para la pronta contención de emergencias.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, en este sentido y dada la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, se considera que el sitio propuesto es viable técnica y ambientalmente, no obstante, se presentan a continuación el resumen de los pronósticos descritos por la **promovente**.

COMPONENTE AMBIENTAL	SIN PROYECTO	CON PROYECTO	CON PROYECTO Y CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Suelo	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS		
	Actualmente, la promovente genera 8.1 Ton/año de residuos peligrosos y 1,327 Kg/mes de Residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	El proyecto conllevará generación de residuos peligrosos tales como residuos sólidos impregnados con solvente y de residuos sólidos urbanos como sanitarios y residuos orgánicos por el incremento de la plantilla de personal.	Actualmente, los sólidos impregnados se destinan a procesamiento.
	DESCARGA DE EFLUENTE		
	El agua residual proviene de servicios sanitarios y auxiliares y se filtra mediante una fosa séptica al subsuelo; la promovente cuenta con permiso ante la Comisión Nacional del Agua.	Al requerirse el incremento de la plantilla laboral, el efluente presentará el mismo compartimiento.	El incremento en el efluente se estima que sea mínimo, ya que los muebles sanitarios y accesorios son de bajo consumo.
	CONSUMO DE AGUA		
	Actualmente se consume agua potable suministrada a través de pipas.	Se requerirá de consumo de agua para su uso en servicios auxiliares (sanitarios y mantenimiento de	Los muebles sanitarios y accesorios de bajo consumo, así como la concientización

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 24 de 49



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

COMPONENTE AMBIENTAL	SIN PROYECTO	CON PROYECTO	CON PROYECTO Y CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Agua		inmueble). El consumo podrá incrementarse por el aumento de la población laboral.	para el uso eficiente de los recursos mitigarán el consumo de agua.
	DESCARGA DE AGUA		
	La concentración de contaminantes en el agua tratada se encuentra por debajo del límite máximo permisible establecido en la NOM-001-SEMARNAT-2025.	Derivado del incremento de la plantilla laboral podrá presentarse un aumento en la concentración de contaminantes de origen orgánico.	Aunque incremente el efluente de la descarga, se considera que las medidas actualmente implementadas no permitirán el exceder los límites máximos permisibles.
Atmósfera	CALIDAD DEL AIRE / EMISIÓN DE GASES Y PARTÍCULAS		
	COV's por emisiones fugitivas en zonas de almacenamiento.	COV's por emisiones fugitivas durante actividades de mezclado. Incremento en la cantidad de emisiones fugitivas.	El balance de materia permitirá identificar de manera inmediata algunos puntos donde podrán presentarse emisiones fugitivas inusuales.
	EMISIONES		
	Menos de 25,000 Toneladas de CO _{eq} anuales.	Incremento de la emisión de CO _{eq} derivado de emisiones fugitivas.	El balance de materia permitirá identificar de manera inmediata algunos puntos donde podrán presentarse emisiones fugitivas inusuales.
Aspectos culturales	SEGURIDAD Y SALUD		
	Almacenamiento de sustancias riesgosas por su inflamabilidad.	Mezclado en condiciones controladas de sustancias riesgosas por su inflamabilidad; incremento de la probabilidad de riesgo por incendio	Reducción de la probabilidad de acumulación de cargas electrostáticas por efecto de los sistemas de control y procedimientos de operación documentados

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, todas las actividades y obras del **proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, estudios y resoluciones que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 25 de 49



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** identificó el soporte de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**.

En materia de riesgo ambiental.

11. Se considera como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en un volumen igual o superior a la cantidad establecida en el Primer⁶ y Segundo⁷ Listado de Actividades Altamente Riesgosas, consideró dos opciones:

- Sustancias que exceden la cantidad de los listados, considerando la máxima concentración de la mezcla (35 m³).
- Considerando que los 3 mezcladores (57 m³) se encuentran llenos de la misma mezcla.

SUSTANCIA (AGRUPADA)	LISTADO	CANTIDAD LISTADO	MEZCLA		
			NO.	NOMBRE	CANTIDAD
Acetona	Segundo Listado	20,000 kg	36	MEZCLA ACT. N.PROP/N.PR	25,676.4708 Kg
Alcohol etílico Alcohol etílico anhidro Alcohol etílico potable Alcohol Anhidro GN 200 Proof	Segundo Listado	10,000 kg	1,2	ALCOHOL ETIL. DES./A.E.	45,003.42 Kg
			3	ALCOHOL ETIL. DES./BITR	44,970.30 Kg
			4	ALCOHOL ETIL. DES./TOLU	44,748.14 Kg
			5	ALCOHOL ETIL. DES./TOLU	44,793.11 Kg
			6, 7	ALCOHOL ETÍLICO SDA 3C 200 PROOF	42,913.59 Kg
			30	IHE 3	39,351.38 Kg
Alcohol isopropílico ⁸ Isopropanol	Segundo Listado	10,000 kg	32	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO HENKEL	44,914.5351 Kg
			8, 9	ALCOHOL ISOPROPÍLICO GONVAUTO	38,045.8584 Kg
			26, 27, 28	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	22, 652 Kg
			34	MEZCLA 70/30	13,645 Kg
Hexano	Segundo Listado	20,000 kg	24, 25	GASOLVENTE	22,224.3 Kg
Hexano importado	Segundo Listado	20,000 kg	24, 25	GASOLVENTE	22,224.3 Kg
Tolueno	Segundo Listado	10,000 kg	10	CL-2	14,745.4212 Kg
Tolueno importado	Segundo Listado	10,000 kg	10	CL-2	14,745.4212 Kg

Tomando en cuenta, la tabla anterior, es importante recordar que la **promovente** indicó que la formulación de las mezclas se realiza el mismo día en que se acuerda con el cliente la entrega del

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de marzo de 1990.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de Mayo de 1992.

⁸ Considerando más de un lote al día.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

producto, motivo por el cual, no existe almacenamiento de las mismas, asimismo, señala que la cantidad máxima de materia prima requerida para la elaboración de mezclas corresponde a la capacidad máxima de los tanques mezcladores, equivalente a 35 m³, 15 m³ y 7 m³.

La metodología utilizada por la **promovente** para el análisis de riesgo corresponde al árbol de fallas, con la cual, evaluó de manera probabilística el riesgo, al incluir índices de probabilidad y estadísticos estimados a partir de datos históricos de accidentes con materiales o instalaciones similares del **proyecto**.

Con la información disponible sobre el proceso, incluyendo los diagramas de los equipos, las hojas de datos de seguridad de las sustancias involucradas, el historial de eventos de riesgo, las condiciones ambientales y la susceptibilidad de la zona, la **promovente** conformó el árbol de fallas. Considerando que el proceso es esencialmente el mismo para todas las materias primas y que estas son mezcladas, se realizó el análisis a partir de un proceso general.

Se determinó que el evento máximo probable corresponde al derrame de solvente; la **promovente** identificó como posibles consecuencias la formación de nubes inflamables o explosivas que, bajo condiciones propicias, podrían desencadenar un incendio de charco, así como explosiones confinadas (dentro del equipo) o no confinadas. Respecto al evento máximo catastrófico, la **promovente** señaló que las explosiones son los eventos con potencial de ocasionar daños fuera de las instalaciones donde se origina el riesgo.

Los escenarios que se presentan a continuación fueron considerados para su simulación. No obstante, en el caso del escenario 4, la simulación se realizó únicamente para el tolueno, debido a sus propiedades fisicoquímicas:

1. Suponga que el operador no acopla correctamente la línea de descarga en el mezclador de 35 m³. Al momento de iniciar el proceso ocurre un derrame, que en presencia de una fuente de ignición, da origen a un incendio en charco. El diámetro de descarga equivale al 20% del diámetro total y el producto contenido es una de las sustancias listadas. El tiempo de arribo a paro de emergencia es de 30 segundos. El equipo cuenta con dique de contención.
2. Suponga que, como consecuencia del incendio en charco; los vapores del derrame de la sustancia listada, forma una onda de sobrepresión.
3. Suponga que la onda expansiva producida por un derrame bajo tanque mezclador de 35,000 litros, lo daña liberando el total de su contenido. El contenido es una de las sustancias listadas.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 27 de 49



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

4. Suponga que el operador inicia el vaciado del mezclador de 35m³ con producto EL NERVION S-03 Cód. 230029; el cual contiene 61% del tolueno sin conectar la línea de descarga, ocurriendo la liberación de toda la sustancia por la boquilla inferior con diámetro de 3". El material derramado forma una nube tóxica.

Para realizar las simulaciones de los escenarios fue utilizado el Software de Modelos de Simulación y Análisis de Consecuencias y Metodologías de Análisis de Riesgos en Procesos Industriales (SCRI), utilizando los siguientes criterios:

	TOXICIDAD ⁹ (CONCENTRACIÓN)	INFLAMABILIDAD (RADIACIÓN TÉRMICA)	EXPLOSIVIDAD (SOBREPRESIÓN)
ZONA DE ALTO RIESGO	IDHL= 500 ppm	5 KW/m ² / 1,500 BTU/ft ² h	1.0 lb/in ²
ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	TLV _s = 20 ppm	1.4KW/m ² / 440 BTU/ft ² h	0.5 lb/in ²

Con los cuales, se obtuvieron los siguientes resultados:

ZONA DE RIESGO Y AMORTIGUAMIENTO POR INFLAMABILIDAD (RADIACIÓN TÉRMICA)			
EVENTO	DESCRIPCIÓN	RADIO DE AFECTACIÓN	
		ZONA DE RIESGO	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO
		5.0 Kw/m ²	1.4 Kw/m ²
1-1	Suponga que el operador no acopla correctamente la línea de descarga en el mezclador de 35 m ³ . Al momento de iniciar el proceso ocurre un derrame, que en presencia de una fuente de ignición, da origen a un incendio en charco. El diámetro de descarga equivale al 20% del diámetro total y el producto contenido es la MEZCLA 348. El tiempo de arribo a paro de emergencia es de 30 segundos. El equipo cuenta con dique de contención. (Evento máximo probable)	14.2 m	27.1 m
1-2	Suponga que el operador no acopla correctamente la línea de descarga en el mezclador de 35 m ³ . Al momento de iniciar el proceso ocurre un derrame, que en presencia de una fuente de ignición, da origen a un incendio en charco. El diámetro de descarga equivale al 20% del diámetro total y el producto contenido es la MEZCLA 70/30. El tiempo de arribo a paro de emergencia es de 30 segundos. El equipo cuenta con dique de contención. (Evento máximo probable)	13.8 m	26.5 m
1-3	Suponga que el operador no acopla correctamente la línea de descarga en el mezclador de 35 m ³ . Al momento de iniciar el proceso ocurre un derrame, que en presencia de una fuente de ignición, da origen a un incendio en charco. El diámetro de descarga equivale al 20% del diámetro total y el producto contenido es la mezcla ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO HENKEL. El tiempo de arribo a paro de emergencia es de 30 segundos. El equipo cuenta con dique de contención. (Evento máximo probable)	13.4 m	25.4 m
1-4	Suponga que el operador no acopla correctamente la línea de descarga en el mezclador de 35 m ³ . Al momento de iniciar el proceso ocurre un derrame, que en presencia de una fuente de ignición, da origen a un incendio en charco. El diámetro de descarga equivale al 20% del diámetro total y el producto contenido es ALCOHOL ISOPROPÍLICO GONVAUTO. El tiempo	14 m	26.5 m

⁹ Concentraciones IDHL y TLV_s, referidas al tolueno.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

ZONA DE RIESGO Y AMORTIGUAMIENTO POR INFLAMABILIDAD (RADIACIÓN TÉRMICA)			
EVENTO	DESCRIPCIÓN	RADIO DE AFECTACIÓN	
		ZONA DE RIESGO	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO
		5.0 Kw/m ²	1.4 Kw/m ²
	de arriba a paro de emergencia es de 30 segundos. El equipo cuenta con dique de contención. (Evento máximo probable)		
1-5	Suponga que el operador no acopla correctamente la línea de descarga en el mezclador de 35 m ³ . Al momento de iniciar el proceso ocurre un derrame, que en presencia de una fuente de ignición, da origen a un incendio en charco. El diámetro de descarga equivale al 20% del diámetro total y el producto contenido es HULERA TORNEL. El tiempo de arriba a paro de emergencia es de 30 segundos. El equipo cuenta con dique de contención. (Evento máximo probable)	15.7 m	29.9 m
1-6	Suponga que el operador no acopla correctamente la línea de descarga en el mezclador de 35 m ³ . Al momento de iniciar el proceso ocurre un derrame, que en presencia de una fuente de ignición, da origen a un incendio en charco. El diámetro de descarga equivale al 20% del diámetro total y el producto contenido es GALAS 50/50. El tiempo de arriba a paro de emergencia es de 30 segundos. El equipo cuenta con dique de contención. (Evento máximo probable)	14 m	26.7 m
1-7	Suponga que el operador no acopla correctamente la línea de descarga en el mezclador de 35 m ³ . Al momento de iniciar el proceso ocurre un derrame, que en presencia de una fuente de ignición, da origen a un incendio en charco. El diámetro de descarga equivale al 20% del diámetro total y el producto contenido es EL NERVION S-03. El tiempo de arriba a paro de emergencia es de 30 segundos. El equipo cuenta con dique de contención. (Evento máximo probable)	14 m	26.7 m

El evento máximo probable asociado a un escenario de radiación térmica, que presenta el mayor alcance tanto en la zona de riesgo como en la zona de amortiguamiento, corresponde al derrame de la mezcla EL NERVION S-03, cuya composición se encuentra constituida principalmente por tolueno, este escenario presenta un radio de afectación de 15.7 m en la zona de riesgo y 29.9 m en la zona de amortiguamiento.

En segundo lugar, se encuentra el evento asociado a la mezcla GALAS 50/50, la cual, contiene alcohol, con un radio de afectación de 14 m en la zona de riesgo.

Los escenarios correspondientes a las mezclas HULERA TORNEL, constituida principalmente por hexano, y ALCOHOL ISOPROPÍLICO GONVAUTO presentan alcances similares, con un radio de afectación de 14 m en la zona de riesgo y 26.7 m en la zona de amortiguamiento, respectivamente.

Considerando que los escenarios analizados presentan radios de alcance similares para las zonas de riesgo y de amortiguamiento, se determinó que, en promedio, el radio de la zona de riesgo es de 14.15 m, mientras que el correspondiente a la zona de amortiguamiento es de 26.97 m.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 29 de 49



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

ZONA DE RIESGO Y AMORTIGUAMIENTO POR EXPLOSIVIDAD (SOBREPRESIÓN)			
EVENTO	DESCRIPCIÓN	RADIO DE AFECTACIÓN (m)	
		ZONA DE RIESGO	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO
		1 PSI	0.5 PSI
2-1	Suponga que, como consecuencia del incendio en charco; los vapores del derrame de MEZCLA 348 forma una onda de sobrepresión. (Evento máximo probable)	35	59.4
2-2	Suponga que, como consecuencia del incendio en charco; los vapores del derrame de MEZCLA 70/30 forma una onda de sobrepresión. (Evento máximo probable)	34	57.9
2-3	Suponga que, como consecuencia del incendio en charco; los vapores del derrame de ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO HENKEL forma una onda de sobrepresión. (Evento máximo probable)	33.1	56.2
2-4	Suponga que, como consecuencia del incendio en charco; los vapores del derrame de ALCOHOL ISOPROPÍLICO GONVAUTOL forma una onda de sobrepresión. (Evento máximo probable)	35.1	59.6
2-5	Suponga que, como consecuencia del incendio en charco; los vapores del derrame de HULERA TORNEL forma una onda de sobrepresión. (Evento máximo probable)	39.3	66.8
2-6	Suponga que como consecuencia del incendio en charco; los vapores del derrame de GALAS 50/50 forma una onda de sobrepresión (Evento máximo probable)	34.3	58.2
2-7	Suponga que, como consecuencia del incendio en charco; los vapores del derrame de EL NERVION S-03 forma una onda de sobrepresión (Evento máximo probable)	37.8	54.2
3-1	Suponga que, la onda expansiva producida por un derrame bajo tanque mezclador de 35,000 litros, lo daña liberando el total de su contenido. La mezcla contenida es MEZCLA 348 (Evento máximo catastrófico)	319.3	542.7
3-2	Suponga que, la onda expansiva producida por un derrame bajo tanque mezclador de 35,000 litros, lo daña liberando el total de su contenido. La mezcla contenida es MEZCLA 70/30 (Evento máximo catastrófico)	304.9	518.1
3-3	Suponga que, la onda expansiva producida por un derrame bajo tanque mezclador de 35,000 litros, lo daña liberando el total de su contenido. La mezcla contenida es ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO HENKEL (Evento máximo catastrófico)	303.5	515.8
3-4	Suponga que, la onda expansiva producida por un derrame bajo tanque mezclador de 35,000 litros, lo daña liberando el total de su contenido. La mezcla contenida es ALCOHOL ISOPROPÍLICO GONVAUTOL (Evento máximo catastrófico)	313	532
3-5	Suponga que, la onda expansiva producida por un derrame bajo tanque mezclador de 35,000 litros, lo daña liberando el total de su contenido. La mezcla contenida es HULERA TORNEL (Evento máximo catastrófico)	360.7	613
3-6	Suponga que, la onda expansiva producida por un derrame bajo tanque mezclador de 35,000 litros, lo daña liberando el total de su contenido. La mezcla contenida es GALAS 50/50 (Evento máximo catastrófico)	314.2	534
3-7	Suponga que, la onda expansiva producida por un derrame bajo tanque mezclador de 35,000 litros, lo daña liberando el total de su contenido. La mezcla contenida es EL NERVION S-03 (Evento máximo catastrófico)	346.3	588.5

En los escenarios de riesgo asociados a sobrepresión, los eventos que generan una onda expansiva como consecuencia de un derrame bajo el tanque mezclador, con liberación de la totalidad de la

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 30 de 49

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

sustancia, son los que presentan los mayores radios de afectación, tanto para la zona de riesgo como para la zona de amortiguamiento. El mayor alcance corresponde a la mezcla Hulera Tornel, cuya composición principal es hexano, con un radio máximo de 360.7 m para la zona de riesgo y 613.0 m para la zona de amortiguamiento. Le sigue la mezcla EL NERVION S-03, compuesta principalmente por tolueno, con radios de 346.3 m y 588.0 m, respectivamente.

En estos escenarios, los radios de afectación presentan una mayor variación entre sí en comparación con los eventos asociados a inflamabilidad. El menor radio corresponde al escenario con ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO HENKEL, con una afectación de 303.5 m en la zona de riesgo y 515.8 m en la zona de amortiguamiento.

Por otra parte, para los escenarios correspondientes a la onda expansiva provocada por vapores, se observa una variación menos pronunciada entre los radios de afectación. El mayor alcance corresponde nuevamente a la sustancia Hulera Tornel, con un radio de 39.3 m para la zona de riesgo y 66.8 m para la zona de amortiguamiento. A esta le sigue la mezcla EL NERVION S-03, con radios de 37.8 m y 54.2 m, respectivamente.

ZONA DE RIESGO Y AMORTIGUAMIENTO POR TOXICIDAD (CONCENTRACIÓN)			
EVENTO	DESCRIPCIÓN	RADIO DE AFECTACIÓN (m)	
		ZONA DE RIESGO	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO
		IDHL	TLV _s
4-7	Suponga que el operador inicia el vaciado del mezclador de 35 m ³ con producto EL NERVION S-03 Cód. 230029; el cual contiene 61% del TOLUENO sin conectar la línea de descarga, ocurriendo la liberación de toda la sustancia por la boquilla inferior con diámetro de 3". El material derramado forma una nube tóxica.	80	655

El escenario de riesgo asociado a toxicidad, presenta el segundo tipo radio de afectación después de los escenarios de sobrepresión que generan una onda expansiva como consecuencia de un derrame bajo el tanque mezclador; sin embargo, su radio de afectación es mayor que los escenarios correspondientes a la onda expansiva provocada por vapores, y los eventos asociados a inflamabilidad.

- **Interacciones.**

En cuanto a la incidencia de los escenarios evaluados, es importante señalar que, debido a los radios de afectación correspondientes a las zonas de riesgo y de amortiguamiento por eventos de inflamabilidad, estos abarcan parcialmente la granja de tanques y la zona de autotanques de la **promovente**. De manera proporcional a la ampliación de dichos radios, la zona de amortiguamiento incorpora también una parte del predio colindante.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 31 de 49



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

En el caso de los eventos de sobrepresión como consecuencia de un incendio de charco, los radios de afectación incrementan la superficie involucrada dentro de la granja de tanques y la zona de autotanques, así como del predio paralelo. Asimismo, se incluyen áreas verdes y otras instalaciones ubicadas al interior del predio de la **promovente**.

Por otra parte, el evento máximo catastrófico que corresponde a la onda expansiva generada por un derrame de 35,000 L bajo un tanque mezclador, con la liberación total de su contenido; la zona de riesgo abarca principalmente áreas con vocación industrial y campos de cultivo, así como, en menor proporción, comercios locales. En la zona de amortiguamiento se incrementa la superficie correspondiente a campos de cultivo y, en menor proporción, la ocupada por comercios locales y predios con vocación industrial. Asimismo, debido a la expansión del área de afectación, se incluyen áreas habitacionales ubicadas en la periferia del radio.

Finalmente, para el escenario asociado con la formación de una nube tóxica, las afectaciones dentro de la zona de riesgo son similares a las identificadas para los eventos de sobrepresión derivados de un incendio de charco. Sin embargo, la zona de amortiguamiento presenta una extensión equivalente a la correspondiente al evento máximo catastrófico, incrementando la superficie de las áreas habitacionales.

○ **Eventos domino.**

Es importante mencionar que para la determinación de los posibles escenarios de efecto dominó, la **promovente** identificó el efecto o variable física susceptible de propagar un evento hacia otras unidades, así como los equipos u objetivos potencialmente alcanzados por el evento primario; se consideraron como mecanismos de escalamiento de las consecuencias la radiación térmica (W/m^2), la sobrepresión (Pa) y el alcance de los proyectiles (m).

La **promovente** estableció que existe la posibilidad de que se presente un efecto dominó cuando los daños ocasionados por un evento primario superen los valores de referencia de 12.5 kW/m^2 , 24 kW/m^2 y 37.5 kW/m^2 para radiación térmica, así como de 10 kPa, 38 kPa y 70 kPa para sobrepresión.

Tomando como referencia la ubicación de un tanque mezclador con capacidad de 35 m^3 y la proximidad de un tanque de 7 m^3 , se determinó que, en caso de presentarse un incendio en charco o la formación de una nube explosiva asociada al tanque mezclador de mayor capacidad, existe la posibilidad de que el evento primario genere efectos sobre el tanque de menor





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

volumen, propiciando un posible efecto dominó, sin la generación de escenarios de riesgo sobre las instalaciones colindantes.

Asimismo, en caso de que la totalidad del material contenido en el tanque mezclador de 35 m³ se vea involucrada en el evento, podrían resultar afectados los tanques de almacenamiento de solventes colindantes, así como el tanque de nitrógeno empleado para la inertización de las líneas que alimentan a los mezcladores.

Por otra parte, dentro del radio de afectación correspondiente a una sobrepresión de 10 kPa del escenario máximo catastrófico, consistente en la formación de una nube explosiva derivada de la liberación total del contenido del tanque mezclador de 35 m³, la **promovente** identificó tanques de almacenamiento de gas L.P. sujetos a presión. Sin embargo, la **promovente** determinó que no se generarían eventos secundarios, debido a que los efectos de la sobrepresión únicamente ocasionarían daños en contenedores atmosféricos, sin afectar aquellos equipos que pudieran propiciar la ocurrencia de eventos subsecuentes.

En los radios establecidos, de acuerdo con la información disponible en el Geoportal del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) de la **CONABIO**, no se identifica presencia potencial de especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, toda vez que los registros de avistamiento de dichas especies se concentran, en su mayoría, en las zonas periféricas del municipio.

Por otra parte, mediante la proyección de los radios de incidencia en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se determinó que estos inciden sobre dos corrientes de agua correspondientes a canales de irrigación, los cuales se localizan en la periferia de los radios de afectación.

• **Medidas técnico-operativas.**

Dado que la **promovente** se encuentra actualmente en operación, cuenta con sistemas y equipos de seguridad implementados y en funcionamiento. No obstante, considerando el enfoque de prevención, control y atención de eventos extraordinarios, se identificó que las principales medidas y sistemas de seguridad están orientados a la prevención y atención de fugas e incendios, entre los que se encuentran los siguientes:

- Red de hidrantes, como sistema fijo contra incendios.
- Equipos móviles contra incendios, consistentes principalmente en extintores de polvo químico seco y CO₂.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 33 de 49



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

- Sistema de iluminación a prueba de explosiones, instalado en las áreas que, por las características de las sustancias y actividades desarrolladas, así lo requieren.
- Sistema de puesta a tierra de los tanques mezcladores, con la finalidad de reducir el riesgo asociado a la generación y acumulación de cargas electrostáticas.

Asimismo, la **promovente** indica que mantiene en operación un Centro de Comando para el Control de Emergencias, ubicado en el cuarto de bombas, fuera de las principales áreas de riesgo. Desde este punto, el Coordinador de Emergencias puede mantener comunicación inmediata con las unidades de atención y respuesta ubicadas al interior de la empresa, así como solicitar, en caso necesario, el apoyo de los servicios de emergencia externos.

Aunado a lo anterior, la **promovente** menciona que cuenta con diversas acciones contempladas dentro de su Programa Interno de Protección Civil, orientadas a fortalecer las actividades de prevención, preparación, respuesta y atención ante situaciones de emergencia, las cuales se describen a continuación:

- Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo.
- Programa de mantenimiento y revisión de dispositivos para control de emergencia.
- Programa de simulacros y evidencia de su ejecución.
- Medición de resistencia del sistema de pararrayos y red de puesta a tierra.
- Aprobación del Programa Interno de Protección Civil; incluye sub programa de auxilio y de vuelta a la normalidad.
- Capacitación a brigadistas en materia de primeros auxilios, prevención y combate de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.
- Dotación de equipo de protección personal.
- Dictamen de instalaciones eléctricas y del inmueble.
- Reportes de auditoría de seguridad tanto internas como externas.
- Disponibilidad de directorio con cuerpos de emergencias (bomberos, policía municipal y estatal, cruz roja mexicana, entre otros) en caseta y cuarto de control.
- Señalización informativa y restrictiva conforme a la normatividad aplicable.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 34 de 49





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

Análisis Técnico.

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta **DGIRA** dictamina sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que obliga a esta Dirección General a considerar en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales de manera que se respete la integridad funcional y sus capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **CONSIDERANDOS 5 a 11** del presente oficio, esta **DGIRA** sustenta su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **proyecto** es congruente con lo dispuesto en la **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)**¹⁰; y se ajusta a lo señalado en las normas oficiales mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994.**

De la Zonificación establecida en el **Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal, denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango"**¹¹, el proyecto incide en la zona de amortiguamiento, en la subzona de aprovechamiento con asentamientos humanos, en la cual, se establece como permitida, la actividad industrial.

Por lo cual, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** en el **CONSIDERANDO 6** de este oficio; por lo que, no se identificaron contravenciones con dichos instrumentos que representen un impedimento a la viabilidad ambiental del mismo.

- b) El **proyecto** contempla la instalación de tres tanques de acero inoxidable, con capacidades de 35,000 L, 15,000 L y 7,000 L, destinados a la mezcla de distintos compuestos, principalmente solventes, los cuales, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, ya son almacenados y manejados en la planta. La incorporación de esta infraestructura tiene como finalidad obtener 36 nuevas mezclas que serán incorporadas como productos nuevos.

¹⁰ Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 11 de mayo de 2023.

¹¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, el 10 de abril de 2023.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

En este sentido, resulta pertinente señalar que, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto (**PIB**)¹² de la industria química registró un incremento de 1.45 % durante el segundo trimestre del año en curso, respecto del primer trimestre, por lo que el **proyecto** contribuiría al crecimiento observado en el sector.

- c) El **proyecto** considera el manejo de sustancias en cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte establecidas en el Primer¹³ y Segundo¹⁴ Listado de Actividades Altamente Riesgosas; por tal motivo, la **promovente** ingresó el correspondiente Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**). Las sustancias consideradas en dicho estudio incluyen acetona; alcohol etílico, en sus presentaciones de alcohol etílico anhidro, alcohol etílico potable y alcohol anhidro GN 200 proof; alcohol isopropílico (isopropanol); así como hexano y hexano importado.

Del análisis de los radios de afectación se determinó que el evento máximo catastrófico corresponde a la generación de una onda expansiva derivada del derrame de 35,000 L bajo un tanque mezclador, considerando la liberación total de su contenido, de la mezcla Hulera Tornel; la zona de riesgo asociada a este escenario abarca principalmente áreas con vocación industrial y campos de cultivo, así como, en menor proporción, establecimientos comerciales locales.

Por otra parte, el evento máximo probable corresponde a un escenario de derrame que, en presencia de una fuente de ignición, puede dar lugar a un incendio en charco. Los radios de afectación de este escenario abarcan parcialmente la granja de tanques y la zona de autotanques de la **promovente**.

Del análisis realizado por esta **DGIRA** respecto del **Sistema Ambiental (SA)** delimitado por la **promovente**, se determinó que...

- d) Del análisis realizado por esta **DGIRA** respecto del **Sistema Ambiental (SA)** delimitado por la **promovente**, se determinó que el área donde se desarrollará el **proyecto**, no se verá afectada en su integridad funcional, ya que el **proyecto** se limitará a afectar únicamente al área destinada al **proyecto**, además, con relación a los principales impactos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, estos impactos serán atenuados con todas las medidas de mitigación propuestas.

¹²Producto Interno Bruto Trimestral de las industrias manufactureras según subsector de actividad económica. 24 de agosto de 2026. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/pib/pib_Pcorr2026_08.xlsx.

¹³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de marzo de 1990.

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de Mayo de 1992.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

- e) Se condicionará a la **promovente** a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
13. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que señala:

"[...]"

Artículo 44.- Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

[...]"

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

[...]"

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que el desarrollo del **proyecto** no afectará ninguna área de interés ecológico, y que la **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para reducir los impactos ambientales derivados de las etapas de operación y mantenimiento, así como de abandono del sitio del **proyecto**.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** y **el ERA**, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1, 4 párrafo 6 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 26, 32 Bis fracciones XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 párrafo primero fracción II, 30 párrafo segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 Bis párrafo primero, 147 y 176 de la **Ley General del Equilibrio**

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 37 de 49



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso F), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**; artículos 3 apartado A fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 18 fracción I y II inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**)¹⁵; la **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)**¹⁶, **Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal, denominada "Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango"**¹⁷; así como lo establecido en las normas oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994**; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia al **proyecto** denominado **"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."**, promovido por **QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Teoloyucan, Estado de México.

El **proyecto**, consiste en la instalación de tres tanques de acero inoxidable con una capacidad de 35,000 L, 15,000 L y 7,000 L, para la mezcla de distintos compuestos (solventes), mismos que, a decir de la **promovente**, ya se almacenan en la planta, lo anterior con el fin de obtener 36 mezclas como productos nuevos, dicha planta actualmente está en operaciones y cuenta con una superficie de 30,357.70 m².

Las características técnicas, ubicación y superficies de afectación de las obras del **proyecto**, serán de acuerdo con lo que se describe en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo; así como, en la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** del **proyecto** en evaluación.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de marzo de 2025.

¹⁶ Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 11 de mayo de 2023.

¹⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, el 10 de abril de 2023.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **dos (2) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción (instalación de equipo y sistemas auxiliares). Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento, iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite con homoclave *"SEMARNAT-04-008, Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*¹⁸, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento de las penas a las que puede ser acreedor conforme a lo establecido en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana del Valle de México¹⁹, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha **DADO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- Dado que la **promovente** realizará actividades altamente riesgosas, deberá dirigirse ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) para que esta determine lo conducente con respecto a la presentación del Programa de Prevención de Accidentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 de la **LGEEPA**.

¹⁸ ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2026.

¹⁹ DECLARATORIA de Modificación de la Zona Metropolitana del Valle de México, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2026.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 39 de 49





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** y **CONSIDERANDO 5** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite con homoclave *"SEMARNAT-04-005 Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"*²⁰, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana del Valle de México²¹, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

²⁰ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2026.

²¹DECLARATORIA de Modificación de la Zona Metropolitana del Valle de México, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2026.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 40 de 49

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite "SEMARNAT-04-008, *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*"²². Asimismo, queda en el entendido que, mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas. Queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P e Información Adicional**, en los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación que propuso en la **MIA-P**, las cuales está **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del

²²ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2026.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 41 de 49





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes **CONDICIONANTES**.

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEEPA** y 51 fracción II de su **RLGEEPAMEIA**, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando se realicen actividades consideradas como altamente riesgosas, por lo que, de acuerdo con lo indicado en la **MIA-P**, las actividades de referidas a la elaboración de 36 mezclas de solventes, involucra actividades altamente riesgosas; por lo antes expuesto, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** para su validación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, a partir de su notificación, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía para la etapa de operación y mantenimiento.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento, se soportará con el estudio técnico-económico (**ETE**) que presente la **promovente**, el cual será revisado y, en su caso, avalado por esta **DGIRA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **RLGEEPAMEIA** y 50 párrafo segundo de la **LFPA**; por lo tanto, dicho **ETE** deberá presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P** y el **ERA**. El monto del instrumento de garantía deberá corresponder a los trabajos de restauración y/o compensación a realizar en caso de contingencia o accidentes que generen efectos negativos al ambiente, derivados de la operación y mantenimiento del **proyecto**, así como de aquellos impactos ambientales que se generen por el incumplimiento de las Condicionantes contenidas en la presente resolución. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá presentar el documento original, en un plazo no mayor de **treinta (30) días hábiles**; además, se acatará a lo establecido en el artículo 53 del **RLGEEPAMEIA**.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, que establece que "*Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental...*", y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **proyecto**, la **promovente** manifestó que manejará acetona; alcohol etílico, en sus presentaciones de alcohol etílico anhidro, alcohol etílico potable y alcohol anhidro GN 200 proof; alcohol isopropílico (isopropanol); así como hexano y hexano importado, así como otras sustancias, como se indicó en el **CONSIDERANDO 5 a 11**, del presente oficio resolutivo, por lo que, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** para su validación, en un plazo no mayor de **30 días hábiles**, a partir de su notificación, la **propuesta de**

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 42 de 49



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

adquisición de un Seguro de Riesgo Ambiental, que asegure la debida atención de accidentes generados por el mal manejo de sustancias, por los efectos adversos generados, de acuerdo con los eventos manifestados en el **ERA** y en el **CONSIDERANDO 11**, dicha propuesta deberá incluir las especificaciones y coberturas para atender aquellos eventos derivados de la operación del **proyecto**. El seguro deberá contemplar, entre otras, las contingencias o accidentes que generen efectos negativos al ambiente, derivados de la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**. Una vez validada la propuesta de póliza de Seguro de Riesgo Ambiental, la **promovente** procederá a su adquisición, y deberá presentar el documento original, en un plazo no mayor de **treinta (30) días hábiles**, debiendo tener dicho seguro vigente durante toda la operación del **proyecto** y su etapa de abandono; además, se acatará lo establecido en el artículo 53 del **RLGEEPAMEIA**.

4. Complementar y presentar, dentro de un plazo de **tres meses previo** al inicio de las obras y actividades, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, propuesto por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto**, considerando tener y agregar lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Alcances del programa.
- Diseño y Metodología.

Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.

- Presentación y Análisis de Resultados.
 - Indicadores de eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
 - Incluir en formato visual:
 - Tablas.
 - Gráficos.
 - Acompañar con:
 - Criterios cualitativos y cuantitativos que permitan el análisis de la información.
 - Interpretación técnica.
 - Discusión de hallazgos.
 - Medidas de acción.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 43 de 49



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

- Integrar las bitácoras del mantenimiento de los vehículos y toda aquella maquinaria empleada para el **proyecto**, al igual que las de manejo de residuos, y demás mencionadas en la **MIA-P**.
- En caso de obtener resultados positivos, describir las medidas para mantener el desempeño. En caso de resultados negativos, cuáles serán las medidas de urgente aplicación (mitigación o compensación).
- Cronograma de ejecución.
 - Responsables por actividad.
 - Frecuencia de reportes.
 - Plazos de ejecución.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la **promovente** deberá presentar los resultados obtenidos en los informes anuales de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y documentos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Para asegurar el cumplimiento de todas las medidas propuestas por la **promovente**, deberá presentar a esta **DGIRA**, dentro de un plazo no mayor a **tres meses previos al inicio de las obras y actividades**, los **Programas Específicos** correspondientes al **Programa de Manejo de Residuos** y al **Programa de Monitoreo de Emisiones a la Atmósfera**, aunado a los que la **promovente** prevea desarrollar e implementar, para su validación, posterior implementación de su parte y vigilancia por parte de la **PROFEPA**. Al respecto, deberá considerar como mínimo los siguientes puntos:

- Objetivos particulares.
- Alcances del programa.
- Delimitación geográfica.

Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades, presentar las coordenadas UTM de las mismas y mostrarlas en un plano.

- Diseño y metodología.

Incluir la descripción de los criterios tomados en cuenta para la toma de acciones.

- Presentación y Análisis de Resultados.
 - Incluir en formato visual:

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 44 de 49



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

- Tablas.
- Gráficos.
- Mapas temáticos.
- Acompañar con:
 - Criterios cualitativos y cuantitativos.
 - Discusión de hallazgos.
- Medidas de acción.

En caso de obtener resultados positivos, describir las medidas para mantener el desempeño. En caso de resultados negativos, cuáles serán las medidas de urgente aplicación (mitigación o compensación).
- Cronograma de ejecución.
 - Fechas de campañas de muestreo.
 - Temporada correspondiente.
 - Responsables por actividad.
 - Frecuencia de reportes.
 - Plazos de ejecución.

5 Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la **promovente** deberá presentar los resultados obtenidos en los informes anuales de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y documentos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. En caso de que por alguna situación de emergencia se requiera el mantenimiento o revisión de maquinaria en el área del **proyecto**, esta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impida la contaminación del suelo. Si existe un derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se remediara el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el **TÉRMINO SEGUNDO** del presente oficio resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**. Asimismo, la **promovente** se abstendrá de enterrar los

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 45 de 49



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

residuos orgánicos que se generen durante el desarrollo del **proyecto**, procediendo a disponerlos en el relleno municipal.

7. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cuerpo de agua.
- Afectar las áreas aledañas al **proyecto**.
- Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto, realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

8. Previo y durante el cierre de las instalaciones, deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), con el objeto de constatar que no exista contaminación al suelo; en el caso de que, como resultado de esta caracterización, se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, se deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente, deberá ingresar a esta **DGIRA**, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.

9. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- b. Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- c. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

Página 46 de 49



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

- d. Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- e. Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- f. Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- g. Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana del Valle de México²³, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar un informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación que propuso en la **MIA-P**. Mismo que deberá ser presentado en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana del Valle de México²⁴; el primer informe será presentado **un año posterior** a la notificación del presente oficio resolutivo, y con una periodicidad **anual** durante **cinco años**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** una copia de los informes antes referidos, acompañado de una copia simple del oficio mediante el cual presentó a la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana del Valle de México²⁵, el respectivo informe.

DÉCIMO.- La **promovente** estará obligada a dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana del Valle de México²⁶, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

²³ DECLARATORIA de Modificación de la Zona Metropolitana del Valle de México, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2026.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

Página 47 de 49





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, tendrá que ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave "**SEMARNAT-04-009, Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental**" ²⁷.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control, de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto** que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** en la **MIA-P**, copias respectivas de la **MIA-P**, **ERA** y **Anexos**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si la **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Teoloyucan, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento; así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental.

²⁷ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2026.

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."

QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 48 de 49





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07416-26

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedida sujetándose a las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, conforme con lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO.- El presente oficio deberá notificarse al **ING JORGE LUIS CRUZ RUBIO**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, de la empresa **QUÍMICA DELTA S.A. DE C.V.** y/o a su autorizado, en el domicilio señalado para tales efectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Mtra. Ileana Villalobos Estrada.- Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental.- gestión.sra@semarnat.gob.mx.- Presente.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx.- Presente.
Mtra. Gabriela Ortiz Merino.- Subprocuradora de Inspección Industrial de la PROFEPA.- gabriela.ortizm@profepa.gob.mx.- Presente.
Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Gobernadora del Estado de México.- Presente.
M.H.C.P. Luis Domingo Zenteno Santaella.- Presidente Municipal de Teoloyucan, Estado de México.- presidencia@teoloyucan.gob.mx.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA de la Zona Metropolitana del Valle de México.- Presente.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

EXPEDIENTE: 15EM2026I0033. BITÁCORA: 09/DM-0028/03/26. (DGIRA2602489, DGIRA2619286, DGIRA2622174, DGIRA2622291, DGIRA2622323, DGIRA2623969).

ELABORÓ	REVISÓ / VO.BO.	VALIDÓ
IGAG	LAR	AMOTM

"INSTALACIÓN DE TRES TANQUES MEZCLADORES DE SOLVENTES PARA FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS QUÍMICOS DE LA EMPRESA QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V."
QUÍMICA DELTA, S.A. DE C.V.

Página 49 de 49



2026
año de
Margarita Maza